# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

## CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES"

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADA**


*AUTORA:*

***Fátima Alverca Alvarez***

***DIRECTOR***

***Dr. Mg. Sebastian Rodrigo Diaz Paez***


**LOJA - ECUADOR**
**2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sebastian Rodrigo Diaz Paez
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICO:**

Que la presente tesis: "REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES", realizado por FATIMA ALVERCA ALVAREZ"; luego de una prolija revisión puede ser presentado para su defensa y sustentación.

Loja, abril de 2014

Dr. Mg. Sebastian Rodrigo Diaz Paez
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, FÁTIMA ALVERCA ÁLVAREZ declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulado "REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES", y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

FIRMAS .....

AUTOR : FÁTIMA ALVERCA ÁLVAREZ

CEDULA : 1900377845

FECHA : Abril 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, FÁTIMA ALVERCA ÁLVAREZ, declaro ser autor de la tesis titulada "REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES", como requisito para optar al grado de ABOGADO, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el R.D.J., en las redes de información del país y del exterior, no se responsabiliza por el plagio o copia que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al primer día del mes de abril del 2014.

FIRMA .....

AUTOR : FÁTIMA ALVERCA ÁLVAREZ

CEDULA : 1900377845

DIRECCIÓN : Zamora, Calles Quirruba y Av del Ejercito

CORREO ELECTRÓNICO: fatcontabilidad@yahoo.es

TELÉFONO CELULAR: 0992086085

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sebastian Rodrigo Diaz Paez

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc

Dr. Mario Chacha V Mg. Sc.

## AGRADECIMIENTO

Presento mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja.

Agradezco a las autoridades, profesores y demás administrativos de la Universidad por su colaboración con mi graduación.

A mi Director de Tesis.

**La Autora**

# DEDICATORIA

A mi familia, especialmente a mis padres, a mi esposo y a mis hijos por todo su apoyo.

**La autora**

# TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE RECLAMACIÓN

4.1.2. CONCEPTO DE IMPUESTO

4.1.3. CONCEPTO DE PERSONA JURÍDICA

4.1.4. CONCEPTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

4.1.5. CONCEPTO DE PERSONA NATURAL

4.1.6 SUJETO ACTIVO

4.1.7 SUJETO PASIVO

4.1.8 CONTRIBUYENTE

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN

4.2.2. NATURALEZA OBLIGATORIA DEL TRIBUTO

4.2.3 NATURALEZA CONTRIBUTIVA

4.2.4. SUJETOS DEL TRIBUTO

4.2.5 PROCESO TRIBUTARIO

4.2.6. CLASES DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

4.2.6.1 PAGO INDEBIDO

4.2.6.2. PAGO EN EXCESO

4.2.7. RECURSO DE RECLAMACIÓN

4.2.7.1. ACTOS RECLAMABLES

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

4.3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y SU APLICACIÓN

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

10. BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE

## 1. TÍTULO

“REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES”

## 2. RESUMEN

Al problematizar sobre vacíos legales, encontré que el Código Tributario a partir del Art. 124 estipula sobre la sustanciación de las reclamaciones, normas jurídicas que vulneran los preceptos constitucionales sobre el debido proceso y celeridad, por lo tanto, las reclamaciones deberían sustanciarse con términos adecuados que permita un ágil procedimiento.

Las normas legales del Código Tributario contenidas en los artículos 124 al 134, contienen plazos excesivos que distan mucho de la eficiencia de la administración pública y de la celeridad que debe existir en toda controversia sea ésta judicial o administrativa.

Al ejecutar la investigación pude establecer y demostrar que debe reformarse el Código Tributario estipulando un trámite para las reclamaciones de los contribuyentes ágil y oportuno.

## 2.1 ABSTRACT

To problematize about loopholes, I found that the Tax Code from Article 124 stipulates on the substantiation of claims, legal rules violate constitutional requirements of due process and speed, therefore, the claims should be substantiated with appropriate terms enabling an agile process.

Legal rules of the Tax Code in Articles 124 to 134, contain excessive delays that are far from the efficiency of public administration and the speed that must exist in any dispute it is judicial or administrative.

Running the research I could establish and demonstrate that the tax code should be reformed stipulating a procedure for claims of easy and timely taxpayers.

## 3. INTRODUCCIÓN

La tesis final que presento en este informe que se realizó como una investigación documental se originó luego de la problematización respectiva.

Toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Mi tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre los tributos, la tributación y sobre las reclamaciones tributarias, contiene además, referentes doctrinarios sobre las instituciones jurídicas que versan en Derecho Tributario.

Al ser mi investigación jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales, legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación.

Luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer

su criterio sobre mi problemática.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, presenté los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, ya en la discusión de resultados, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.

# 4. REVISIÓN DE LITERATURA

## 4.1 MARCO CONCEPTUAL

### 4.1.1 CONCEPTO DE RECLAMACIÓN

En nuestro país, la cultura tributaria ha ido ganando, mucho terreno en el campo nacional, actualmente todos somos entes tributarios, contribuyentes, lo que hace que patrocinemos junto con el Estado, los diferentes proyectos, que el gobierno nacional, proclama, ante esto es importante también conocer cuáles son nuestros derechos y obligaciones, en el ámbito tributario, así como también si existe, errores en el cobro de los impuestos estos sean devueltos por lo tanto, en esta virtud comenzamos, conociendo lo que es la reclamación.

Para el profesor Guillermo Cabanellas la reclamación: "Es la protesta ante el desconocimiento del derecho propio.[1]"

En este concepto, habla sobre la reclamación y dice que es una protesta que la realiza una persona, cuando ve que su derecho, propio ha sido perjudicado, la reclamación ante este evento, que no depende ni del autor ni del perjudicado, debe ser subsanado, para lo cual se debe recurrir al trámite

[1]CABANELLAS DE LA TORRES, GUILLERMO, Diccionario enciclopédico de derecho Usual: tomo VII, 31ª ed. Buenos Aries: Heliasta, 2009.

de reclamación, en el campo de la tributación esta reclamación se lo hará mediante el trámite que está especificado en el SRI, para dicho error.

Para orientarnos un poco más sobre la reclamación debemos tomar en consideración que el origen de la reclamación está en la separación entre la gestión tributaria y de resolución de reclamaciones contra dicha gestión, el acto de gestión, rápido, enérgico, certero, es el propio y adecuado de la unidad de mando y de la iniciativa personal, en tanto que la reclamación exige un examen atento y reposado y ajeno al impulso de la acción, la cual, sólo por el hecho de tal, puede ser imprudente.

Otro concepto que se ha dado a la reclamación como tal es que, se le concibe como: "El acto por parte de los soberanos o autoridades de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan algo.[2]"

En esta concepción se describe a la reclamación como el suceso, que realizan las autoridades de escuchar a las personas, que presentan un reclamo sobre cierto servicio, la reclamación de la misma forma que lo que manifiesta Cabanellas es un acto, el cual tendrá un trámite pertinente, y del cual se espera que la resolución se la más favorable para las partes.

En el área tributaria la reclamación se lo hace los contribuyentes, los que son responsables, de la tributación de un compañía o empresa aun de las personas naturales, que se crean afectados, por cualquier acto determinado

[2] Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario jurídico mexicano, primera edición, México 1982, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I A-B, p. 228.

de obligación tributaria, el afectado deberá prestar su reclamación ante la autoridad competente para que sea este el encargado de resolver este tema

### 4.1.2. CONCEPTO DE IMPUESTO

Para poder realizar de forma efectiva una reclamación tributaria, debemos conocer el tema a profundidad, para esto debemos saber sobre los impuestos, y en primer lugar debemos saber que es Impuesto:

El Impuesto "es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).[3]"

En este concepto se determina que los impuestos son contribuciones que se realiza al estado, por disposición expresa de la ley, cuya característica principal, es la de que al contribuir con el pago de los impuestos, no recibimos de forma directa la prestación de estos impuesto sino más bien que se lo hará mediante las obras que la Administración del estado ha preparado. Los impuestos son una parte sustancial de los ingresos públicos.

Otro concepto sobre los impuesto es el que nos manifiesta que los impuestos son "en primer lugar aquellos ingresos públicos que haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en

[3] http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto#Elementos_del_impuesto

efectivo como en especie o servicios, en segundo lugar los impuestos también son considerados una contribución de una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc., y en tercer lugar manifiesta que existen otros impuestos que forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.[4]"

Esta definición de impuesto está compuesta de partes, en la primera que dice que los impuestos son ingresos para el estado que como ahí mismo manifiesta, pueden ser en efectivo, como especies o servicios, en segundo lugar pone de manifiesto que así también los ingresos del estado pueden ser también ingresos particulares lo que se puede evidenciar, en el cobro de multas, de donaciones, etc. Y finalmente que también existen otros impuestos que son contribuciones para el Estado.

Otro concepto muy interesante sobre los impuestos es élnos dice que: "Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.[5]"

Esta concepción de los impuestos dice que son prestaciones al Estado, que es quien las reclama, a los contribuyentes, a través de las entidades del

[4] Rosas Aniceto Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p.
[5] FLORES ZABALA, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946, p. 33.

estado, cuya finalidad está destinada a subsidiar las necesidades de la población, es por esta razón que el Estado, necesita de la contribución, que ingresa por medio de los impuestos.

### 4.1.3. CONCEPTO DE PERSONA JURÍDICA

La persona Jurídica, en tributación es uno de los componentes, necesario que conozcamos, algunos autores, manifiestan que: "La persona jurídica es una agrupación de personas y bienes que persiguen un fin común reconocidas por la ley, quien posee derechos y deberes distintos de sus propietarios, mientras que la personalidad jurídica de aquella puede ser concebida como una categoría jurídica proveniente de la ley, materializada en un conjunto de funciones preconfiguradas por el derecho consistente en el ejercicio poder- deber de todo tipo de deber jurídico y derecho subjetivo.[6]"

Como nos dicen estos autores la persona jurídica, no es una persona real, sino es un grupo de personas, y de bienes que persiguen un fin común, este grupo de persona ha decidido nombrar entre ellos un representante y es este representante, es el que a nombre de sus representados hará todas las cuestiones legales, que le conciernen, con las atribuciones y las obligaciones propias de su puesto, la persona jurídica se trata de un ente que une a varias personas cuyo objetivo es la de hacer algo, es decir la persona jurídica son las empresas compañías, etc.

[6] MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009

Un concepto de persona Jurídica dice lo siguiente: “Cualquier ente que, sin ser un individuo o persona natural, puede ser titular de derechos y deberes jurídicos.[7]”

Como ya lo hemos manifestado anteriormente no es una persona, sino que se le otorga a una entidad cualquiera que sea su naturaleza, para que pueda tener una representación en todos los ámbitos que requiera.

Las funciones técnico - jurídicas esenciales de la personalidad de la sociedad comercial son asignar un titular jurídico determinado donde no lo hay y constituir un centro de imputación normativa de las consecuencias del desenvolvimiento de las actividades del ente ideal...[8]”

### 4.1.4. CONCEPTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La persona jurídica para que pueda cumplir, es necesario que también tenga personalidad jurídica, ya que sola no podrá desempeñarse, ni tendría sentido, es por esta causa, que debemos definir lo que significa la personalidad jurídica: “....la posibilidad de actuación y representación independiente de las personas que la conforman...[9]”

La personalidad jurídica de acuerdo  lo que establece esta concepción no es más que el poder que tiene la empresa y que le ha sido transmitida al

[7] www.finanzaspersonales.com.co;
[8] ARIAS CÓRDOBA Fabio Alberto. Universidad de Costa Rica. 1987. pp.23.24.
[9] ALTER MONTVELISKY Jacobo. Universidad de Costa Rica. 2002. p.p. 22.23.25.

representante de la compañía o empresa a la que representa, es el poder de actuar a la persona jurídica.

Así también tenemos otro concepto, que nos dice que la personalidad jurídica, desde la óptica de su función. Para él la función técnico - jurídica de la personalidad jurídica, valga la redundancia, funciona: "...como técnica de atribución de una titularidad jurídica donde no la hay, y como técnica de atribución de unidad donde hay colectividad...[10]"

Para López, la personalidad jurídica, es un técnica, más que un poder, de titularidad donde no la hay y como atribución de unidad en la colectividad a la que representa.

### 4.1.5. CONCEPTO DE PERSONA NATURAL

Ahora hablaremos de la persona natural, y para ello Cabanellas declara que persona natural es: "El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos.[11]"

Esta definición, es el sujeto en sí, con las capacidades civiles que la ley le otorga, es decir, la de contraer, cumplir y hacer cumplir sus obligaciones para con los demás, responder de los actos que ha incumplido, o fallado,

[10]LOPEZ MESA, Cesano El abuso de la personalidad juridica de las sociedades comerciales, Ediciones de Palma, 2010.
[11] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 252

esta es la persona natural que concibe Cabanellas, es simple su terminación con respecto a este concepto, por lo que no hay mayor connotación sobre todo en lo tributario.

Otro concepto sobre la persona natural es: el ser humano individual; persona jurídica es la individualidad en calidad de la personalidad jurídica sujeto que da el derecho a todos los seres humanos, y que además suele dar a grupos de individuos considerados como unidad, cuando una o varias personas naturales tienen esa característica que concede el derecho, diremos que esas personas naturales tienen personalidad jurídica.[12]"

Este autor dice que es solo un ser humano, individual, es aquella persona que acta por sí solo, no está representado por nadie, es el, y que por esta razón tiene de forma individual personalidad jurídica, lo que hará que tenga representación legal, para él y para responder a las acciones que él tenga que hacer, frente a las instituciones publica y privadas.

### 4.1.6 SUJETO ACTIVO

Para poder saber quiénes son los sujetos capaces para la reclamación tenemos lo que manifiesta que es: el sujeto activo de la obligación tributaria es el ente acreedor del tributo.[13]"

En esta definición el sujeto activo es el titular del derecho de crédito quien, por tanto, puede legítimamente ejercitar una pretensión de cobro. La

[12] MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. De lo contencioso administrativo, décimo cuarta edición, México 2009, Porrúa, p. 307.
[13] MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

titularidad de la potestad tributaria o de creación, no debe confundirse con la calidad de sujeto activo, el sujeto activo es el acreedor de la obligación, no se debe dejar de considerarse que a él corresponda la gestión que comporta la determinación y recaudación de la obligación.

Se debe en todo caso tener presente que la condición de acreedor concierne al derecho material tributario, la de titular de la gestión al derecho formal o administrativo

El sujeto activo o acreedor del tributo es, por regla general, el Fisco. Esta calidad de sujeto activo o titular del derecho de crédito que nace de la obligación tributaria se manifiesta tanto en el establecimiento del tributo, como en su aplicación, fiscalización y, también, en el beneficio o utilidad que reporta su pago.[14]"

En esta definición se determina quienes s el que generalmente se la ha denominado sujeto activo y este es el fisco, el encargado de recaudar, los tributos de los contribuyentes, pero así también se le puede dominar sujeto activo a las compañas empresa o entidades bancarias y financieras que son de las que nace la obligación, en el saco de los tributos seria como ya lo dijimos anteriormente el Fisco.

[14] MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975, pág.28.-

### 4.1.7 SUJETO PASIVO

Ahora hablaremos sobre el sujeto pasivo que es: la persona obligada a cumplir la prestación consistente en pagar una suma de dinero a título de tributo.[15]"

Es sujeto pasivo es entonces la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.[16]"

También se la ha denominad sujeto pasivo a los bienes que sin ser persona naturales o jurídicas estos son bases económicas de, que son base de imposición de impuestos es por esta razón, que son llamados sujetos pasivos.

[15] MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975, pág.28.
[16] Código tributario del ecuador, codificación No. 2005-09, Art. 24

### 4.1.8 CONTRIBUYENTE

Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deberá soportar la carga tributaria, aunque realice la traslación a otras a personas.[17]"

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, con el fin de financiar al estado, para que a través del pago de impuesto que realizamos el Estado, los maneje de la mejor forma sobre todo en dirección a las obra que sean de beneficio para todos.

[17] Código tributario del ecuador, codificación No. 2005-09, Art. 25

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN

La historia de los tributos se remonta a miles de años desde los asentamientos primitivos de los cuales se sabe que entregaban a manera de ofrenda sacrificios a sus dioses en señal de agradecimiento; pasando por las culturas indígenas de nuestra América como la Azteca en donde se tributaba fuertes cantidades de producto o de trabajo a un estado basado en una autoridad sacerdotal, que respondían a una motivación teológica como la de manifestar agradecimiento a sus dioses.

En la civilización Inca los aportes en especies eran almacenados para disponer de los mismos en los casos que fuesen necesarios, en civilizaciones más avanzadas como la Egipcia, que impuso un tributo al aceite de cocina y estableció un sistema de tributario contable para vigilar y controlar la recaudación de las clases obligadas por el faraón a tributar, la Griega, en la que los habitantes aportaban para los gastos de guerra, tributo que fue eliminado cuando las guerras cesaron y que en la antigua Atenas se mantuvo no como un tributo de guerra sino más bien como un aporte solidario al crecimiento de la sociedad, el importante aporte dado en la época del Imperio Romano, en donde los tributos fueron concebidos al igual que en Grecia, con el fin de aportar a los ejércitos del Imperio para las conquistas y cubrir sus necesidades, pero con la particularidad que se seguía aportando al ejercito aunque no estuviesen en guerra; con el avance

del tiempo surgieron una serie de tributos como el que grava el uso de la propiedad pública, tributo a las tierras improductivas, sobre los bienes raíces, pago por pérdidas de juicios, e incluso a las personas extranjeras. A medida que crecía el imperio se establecieron tasas por el uso fluvial, paso de puentes, uso de vías, la recaudación en algunos periodos como en los de los emperadores Trajano y Augusto fueron eficientes y generaron superávit pero en otros periodos la recaudación fue derrochada.

"En el Imperio Romano devinieron reformas emprendidas por Julio César y concluidas por César Augusto, estableciendo como base de la tributación romana, el aporte personal y sobre las tierras"[18]. Como un reconocimiento especial a la labor de César Augusto muchos lo consideraron como el más brillante estratega tributario del Imperio Romano.

Desde la Edad Media hasta su formal instauración a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En la Edad Media se evidenció la influencia de la Iglesia en la sociedad y de los tributos a ellos entregados para el financiamiento de las cruzadas, a la par el nacimiento del feudalismo como una figura intermediaria entre el rey y los vasallos, a los cuales se pagaba un tributo en dinero, especie u otro valorable en dinero a cambio de seguridad o protección.

Al descubrirse América los principales impuestos vienen dados por el

[18]Economía de la Antigua Roma, Fundación Wikimedia Inc. http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_en_la_Antigua_Roma#Impuestos_en_Roma

intercambio de mercadería de las colonias americanas a Europa, y en la Colonia aparecen dos importantes contribuciones como son las Alcabalas y los Diezmos, el primero grava el intercambio de bienes muebles e inmuebles y el otro es un aporte a la Iglesia del diez por ciento de la producción agrícola, convirtiéndose la clase sacerdotal en un momento determinado en la más poderosa del medioevo.

Los tributos se han configurado como actos en los que han intervenido grupos sociales que para su supervivencia desarrollaron sistemas de apoyo o contribución mutua dando surgimiento con el tiempo al criterio tributario, mismo que se verá claramente fortalecido por la constante evolución de estos grupos sociales que originalmente rendían tributo al o las personas que sobresalían del mismo, generando jerarquías que en un principio consistían en un reconocimiento o tributo voluntario. Este grupo de individuos destacados con el paso del tiempo se convirtió en una fuerza social organizada que obtendrá los recursos necesarios para ejercer sus funciones ahora ya no de manera espontánea sino ya con el ejercicio de la acción impositiva, más tarde al establecerse los Estados, y su deber de satisfacer las necesidades públicas, dará origen a las leyes que le permitan subvencionar en primera instancia el gasto público.

A través del tiempo el tributo se ha establecido como producto de una acción dominante de un gobernante y un gobernado, resultando una relación absolutista, derivada del ejercicio de su poder y que ha evolucionado y se ha regulado mediante leyes.

Se debe hacer hincapié que la tributación va de la mano con las finanzas del país, porque como hemos repetido constante mente sin estos recursos el Estado no tendría, la forma de seguir con los proyectos sociales es por eso que vamos a referirnos al origen de la tributación en el país.

En el año de 1895 se inició la "época liberal", es decir, de la supremacía de los liberales en la conducción del Estado. Ese ciclo tuvo dos fases: la radical, entre 1895-1911 y la moderada, entre 1912-1925. El general Eloy Alfaro, quien gobernó el país entre 1895-1901 y 1906-1911, fue el gran caudillo de la Revolución Liberal Radical. Su asesinato, en 1912, marcó el fin de esa fase radical. Con el gobierno de Leónidas Plaza se dio paso al liberalismo llamado "moderado" y continuado por un liberalismo francamente "plutocrático", esto es, al servicio de la poderosa banca privada y del alto empresariado de la época, lo que se continuo en el gobierno de Baquerizo Moreno, hasta el periodo de Luis Cordero.[19]"

El triunfo del liberalismo desplazó los intereses del conservadorismo, sector al que durante el siglo XIX los liberales se habían enfrentado en forma sistemática. De este modo, elpredominio liberal también lució como un triunfo de los poderosos grupos oligárquicos costeños frente a los hacendados serranos formaron un núcleo muy reducido. Aunque los conservadores continuaron sus combates políticos y procuraron espacios de representación en los municipios y en los sucesivos congresos, en realidad

[19]AYALA MORA, Enrique Historia de la Revolución Liberal Ecuatoriana, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994.

durante décadas no pudieron volver a controlar el Ejecutivo, función determinante para la conducción gubernamental del país.

Es que la Costa ecuatoriana y particularmente la ciudad de Guayaquil dinamizaron su economía, durante la época liberal, en función de las exportaciones del cacao, mientras la Sierra continuó apegada al tradicionalismo de la hacienda y la sobrexplotación a la fuerza de trabajo indígena.

El empresariado creció aceleradamente en Guayaquil, ciudad en la que también despegaron las organizaciones de trabajadores y sus reivindicaciones. Esa presencia laboral y urbana demandó atención del Estado. Eloy Alfaro impulsó una serie de políticas sociales para favorecerla: implantar el trabajo asalariado, institucionalizar la Asistencia Pública, promover el sindicalismo liberal, regular las condiciones del trabajo obrero, etc., además de realizar una política estatal inédita en cuanto a la extensión del sistema educativo, la introducción de la educación laica, la promoción de las artes, la secularización cultural y la separación del Estado y la Iglesia.[20]"

Pero, durante la fase del liberalismo moderado y plutocrático se abandonó la política social iniciada por los gobiernos alfaristas, pues se atendieron, en forma privilegiada, los intereses empresariales y particularmente los de la banca, que no solo pasó a tener decisiva autoridad en la economía, sino determinante influencia sobre las políticas estatales.

[20] http://puce.the.pazymino.com/publicaciones.html

Coincidió con la presencia del liberalismo moderado el progresivo declive de la agroexportación del cacao y con ello la sucesión de políticas gubernamentales para evitar la afectación de los negocios y contener, al mismo tiempo, la paulatina explosión de las protestas sociales, ante un cuadro inflacionario creciente y de dependencia estatal de créditos bancarios para sostener al fisco.

El autor Washington Durango F. en su libro Legislación Ecuatoriana, manifiesta que las leyes que han regulado la actividad financiera y fiscal del país, han dividido al país en dos épocas, una antes del nacimiento del código fiscal en el año 1963 y la otra después de dicha promulgación.

La primera etapa nace con la primera Constitución del Ecuador en la Asamblea de 1830, con algunos principios tributarios recogidos de la época colonial y varias leyes impositivas, que permitían al Estado la utilización de recursos para el desarrollo del mismo.[21]"

Este autor manifiesta que el nacimiento de la tributación en Ecuador se da a raíz de la promulgación de la primera constitución, en la misma se recoge de una forma muy superficial en lo que se refiere a la Tributación, el crecimiento poblacional, históricamente se fueron generando mayores necesidades de los ciudadanos, el Estado se veía en la obligación de encontrar soluciones a las mismas, por ende se fueron generando nuevos tributos en unos casos y aumentando los ya existentes en otros, esto ha

[21] DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed. pag. 44

originado que en el Ecuador no se tenga una normativa para la generación de leyes impositivas, con elementos técnicos y legales que tengan como sustento el crecimiento de actividades productivas susceptibles de ser gravadas con algún tipo de tributo, sino que más bien se han ido generando una serie de leyes impositivas para ir cubriendo los déficit presupuestarios, creando una maraña difícil de descifrar y haciendo que los impuestos se sientan con efectos negativos en la percepción de la población, que dicho sea de paso tan poco ha tenido una cultura tributaria y por tanto una inconciencia en los pagos de los tributos y los efectos positivos que éstos podían generar en beneficio del desarrollo del país.

En las administraciones de los doctores Carlos Alberto Arroyo Del Río y José María Velasco Ibarra, marcan instancias importantes en el desarrollo de la legislación tributaria ecuatoriana. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos registrados por la creación de un régimen impositivo sobre la renta que permita una justa distribución de la riqueza, no fue sino hasta 1962 en que el gobierno del doctor Carlos Julio Arosemena Monroy introduce en el Ecuador un sistema de imposición global, contenido de un impuesto progresivo único aplicable sobre renta de trabajo y del capital.[22]"

El profesor Almeida, refiere que en los gobiernos de Arroyo del Rio y de Velasco Ibarra, los impuestos que se cobraban eran más bien de carácter deposito, o que si bien es cierto se ayudaba al país, no eran utilizados de la misma forma en que se lo hace actualmente, en el gobierno de Arosemena

[22] ALMEIDA GUZMÁN Diago, Curso de Legislación Tributaria Corporativa, pág. 25

Monroy, se crea el impuesto a la renta progresivo único, al trabajo y al capital.

Existieron en el Ecuador impuestos directos como la Ley de Impuesto a la Renta, hoy parte de la Ley de Régimen Tributario Interno; y los indirectos que históricamente tuvieron su momento de aplicación como la ley de Timbres, la ley de Estanco luego transformada en Ley de Alcoholes, que gravaban a licores, cigarrillos, fósforo, producción de sal, entre otros; la ley de transacciones mercantiles y prestación de servicios que gravaban con un 10% a todas las actividades de comercio y a los servicios que generaban fundamentalmente hoteles, bares, restaurantes y otros, con excepciones previstas en la misma ley, como por ejemplo para productos de primera necesidad, servicios de salud, entre otros.

Estas leyes que regulaban los impuestos directos e indirectos sufrieron una serie de reformas parches, que más que ayudar a mejorar la recaudación de los mismos y fortalecer el Presupuesto del Estado para provocar un desarrollo armónico en la sociedad, más bien en determinados momentos profundizó las desigualdades, ya que estos parches privilegiaban primordialmente a sectores que concentraban la mayor parte del ingreso nacional.

En el gobierno del doctor Rodrigo Borja Cevallos y siendo Ministro de Finanzas el

Ingeniero Jorge Gallardo, se provoca una reforma integral a la tributación en el Ecuador, a través de un proyecto de profundas reformas donde participaron gremios de profesionales, cámara de la producción y sectores políticos y sociales; considerando de mi parte que ésta, realmente fue una reforma tributaria que buscaba eliminar profundas deficiencias estructurales, publicándose la Ley de Régimen Tributario Interno que engloba al Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales, eliminándose en el caso del Impuesto a la Renta el impuesto proporcional y suprimiendo una serie de otros impuestos como la Ley de Timbres, ya que el costo de administración era más alto que los mismos ingresos que se generaban

### 4.2.2. NATURALEZA OBLIGATORIA DEL TRIBUTO

El tributo se constituye como una obligación establecida a través de la Ley, la misma que exige de manera unilateral el pago de un haber de orden pecuniario. Este pago no se acuerda de manera voluntaria con quien soporta la carga tributaria y es administrado y exigido por un organismo estatal.

"Es una obligación que vincula a las personas a través de relaciones jurídicas, y las "cosas" que intervienen en esta relación jurídico tributaria son las que sirven de garantía para que se cumpla este vínculo"[23]. La naturaleza obligatoria de los tributos viene dada por el principio de legalidad que se encuentra dentro de la estructura de un estado de derecho.

[23]DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis., *Principios de Derecho Tributario*, Pág. 87

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 301 indica que solo mediante ley u órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir los tributos.

### 4.2.3 NATURALEZA CONTRIBUTIVA

El pago de un tributo constituye una contribución que se exige para el sostenimiento del gasto fiscal y de esta manera subvencionar el fin del estado, que es la satisfacción delas necesidades sociales.

**Naturaleza monetaria:**

La contribución obligatoria del tributo a de ser de orden monetario y solo en especies o servicios cuando las leyes tributarias lo permitan según el Art. 43 del Código Tributario, la cantidad de dinero recaudada va ser depositada en las arcas fiscales para el desarrollo de las actividades estatales, es el motor que da dinamismo al cuerpo fiscal y a las funciones que ejerce y como lo indica nuestro Código Tributario, la finalidad de los tributos sirven como instrumento de política económica que estimulan el desarrollo nacional y procuran una mejor distribución de la renta nacional.

Se piensa en dinero cuando se habla de una contribución pecuniaria, pues es el dinero es que sostiene una economía de naturaleza monetaria.

Concluimos entonces que los Tributos, son contribuciones obligatorias de

carácter pecuniario, a favor del estado, determinadas por un vínculo jurídico (Ley), que regula la obligación de contribuir y que tienen como objetivo primordial el sostenimiento del gasto fiscal, de acuerdo con la capacidad contributiva que posea el sujeto pasivo.

La contribución o aporte a través de los tributos al estado, afecta de una u otra manera a todos quienes forman parte de ése Estado, ya sea como personas naturales o sociedades, están en la obligación de destinar parte de su ingreso o patrimonio a subvencionar los gastos fiscales, unos en mayor medida que los otros.

## 4.2.4. SUJETOS DEL TRIBUTO

"En la relación jurídico-tributaria existente en los tributos se distingue actores de esta relación por un lado el Estado (Sujeto Activo) y por otro lado el Contribuyente (Sujeto Pasivo)"[24].

**Sujeto Activo**

El Estado en el ejercicio de sus facultades legales ratificado por el poder soberano entregado por medio de un acto democrático, es el convocado a regular legalmente su facultad tributaria de exigir las contribuciones llámense estas impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras.

[24]DURANGO FLORES, Wladimir, *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, Pág. 92.

**Sujeto Pasivo**

Los llamados Contribuyentes (persona natural o jurídica) son los llamados a soportar la carga económica de los tributos. Dentro de los sujetos pasivos del tributo, se establece dos distinciones, el sujeto pasivo de jure, que es el que designado por la norma es el responsable legal ante la administración tributaria, y por otro lado tenemos al sujeto pasivo de facto, que es aquel que se ve afectado directa y realmente por el impacto del tributo sucedido por la traslación del tributo por el sujeto de jure.

El Derecho Tributario, pertenece a la rama del derecho público, motivo por el cual la Administración Tributaria no puede hacer sino lo estrictamente señalado en la norma, regula las relaciones entre el Estado y los contribuyentes, los tributos, exenciones, multas y sanciones, y procedimientos a seguir por la Administración Tributaria. "El derecho tributario es el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos, cuyos aspectos esenciales son: el Estado y la potestad tributaria"[25].

Estado de Derecho se entiende a la sociedad política organizada en la que los gobernantes se sujetan a la ley, y las funciones del poder obran con total independencia y se respetan y fomenta el respeto a los derechos humanos. La soberanía, entendida es la independencia del estado frente a otros estados u organismos, constituye el poder político que se ejerce mediante el

[25]http://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php?file=%2F1%2FMaterialCursosVirtuales%2FMaterial_Estudio_IST12122011.pdf

pueblo, mismo que elige a sus representantes de manera democrática.

El poder soberano del estado (poder de imperio), implica la existencia de un sujeto activo que puede crear, modificar o extinguir tributos. A esto se le denomina potestad tributaria, que no es más que el ejercicio del poder investido a través de la Constitución y que se lo ejerce mediante la función legislativa y ejecutiva. El ejercicio de la potestad tributaria, implica por tanto, la atribución estatal para imponer tributos en la forma prescrita por la ley y este proceso se encuentra establecido de manera expresa en nuestra Constitución.

### 4.2.5 PROCESO TRIBUTARIO

La ley establece mecanismos para evitar que la Administración Tributaria se propase en el ejercicio de las facultades que ésta le ha concedido. Estos medios o mecanismos ayudan a que los actos o resoluciones emitidos por la Administración a los contribuyentes, y que les causa un perjuicio directo, puedan ser corregidos en beneficio de los sujetos pasivos.

Rodrigo Patiño Ledesma habla sobre el proceso administrativo y manifiesta que: “constituye un instrumento de eficacia y control de los actos administrativos, que se produce por la intervención de los contribuyentes en defensa de sus derechos, cuando esos actos aparecen como violatorios de la ley, y a través de élse permite que obtengan en sede administrativa, sin necesidad de recurrir a la función judicial, la satisfacción de sus derechos o

intereses legítimos, dando la oportunidad a la Administración a revocar su error.[26]"

La vía administrativa consiste en presentar ante la autoridad de la Administración Tributaria, reclamos y recursos en contra de los actos o resoluciones emitidas por la misma Administración. Este procedimiento es administrativo y sus resoluciones pueden aceptar, sea esto total o parcialmente, o simplemente negar el reclamo o recurso presentado.

### 4.2.6. CLASES DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Los reclamos administrativos, como ya se mencionó anteriormente son interpuestos por los sujetos pasivos cuando éstos se sienten afectados en todo o en parte por una de las consideraciones establecidas en el Art. 115 de la Codificación del Código Tributario, sin embargo dentro de las reclamaciones administrativas tributarias existen dos las cuales serán tratadas con mayor análisis dentro de este trabajo investigativo, debido a que las mismas son las más comunes, estas son:

#### 4.2.6.1 PAGO INDEBIDO

El profesor Guillermo Cabanellas de Torres da una definición de pago indebido y dice que es "…… tal enriquecimiento puede producirse incluso sin pago alguno y, precisamente, por la omisión del mismo.[27]"

[26] PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005, págs. 248, 249

Para Cabanellas el pago indebido es, el enriquecimiento, el no pago es decir, es la omisión del pago lo que hace que el contribuyente miente o maquille los informes con respecto al valor que se supone debe pagar por concepto de pago de impuestos.

Para Washington Durango pago indebido "es la acción que nace solo después de realizado un pago tributario, es el último y extremo recurso empleado por el contribuyente en la demanda de reparación de sus justos derechos o justa aplicación de las leyes tributarias.[28]"

Para Durango el pago indebido es el pago que se hace en exceso, para pero recalca que la reclamación por este tipo de error, se lo debe hacer como último recurso, pues existe otro tipo de reclamaciones que se lo podrá hacer para que se enmiende el error.

### 4.2.6.2. PAGO EN EXCESO

El Art. 123 de la Codificación del Código Tributario establece: "Pago en exceso.-

Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del

---

[27]CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, pag. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.
[28] Durango Flores Washington, *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, Editorial Universitaria, Quito -Ecuador, 1979.

contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.[29]"

En el caso del pago en exceso a diferencia del pago indebido, se debe cumplir con el pago cuanto antes, porque la obligación tributaria nace con la verificación del hecho generador, más el pago no fue realizado en la medida adecuada, el pago en exceso se presenta a través de una solicitud ante el funcionario competente, el cual tendrá el plazo de seis meses para devolver los valores excesivamente pagados y si esto no es así se adquiere el derecho a presentar un reclamo formal en las mismas condiciones establecidas en el cuerpo legal citado para el pago indebido.

### 4.2.7. RECURSO DE RECLAMACIÓN

La etapa de reclamación es la primera instancia del Procedimiento Contencioso Tributario. Se inicia con la interposición del recurso de reclamación, él mismo que persigue la revocación o modificación de los actos de la Administración Tributaria. Vencido el plazo probatorio, la Administración resuelve el recurso a través de una resolución motivada.

[29] CÓDIGO TRIBUTARIO Art. 123

Este recurso se presentara ante el órgano que emitió el acto administrativo impugnable, respecto a los tributos que administre, los gobiernos locales y otros que la ley señale.

#### 4.2.7.1. ACTOS RECLAMABLES

Los actos de la Administración Tributario susceptibles de ser impugnadosson los actos administrativos que contengan compromisos tributarios, los que impongan sanciones y los que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. También son reclamables: las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución; las resoluciones aparentes denegatorias de las solicitudes de devolución; las resoluciones que determinen la pérdida de un fraccionamiento establecido por el Código Tributario o por normas especiales, las resoluciones que denieguen la restitución de derechos arancelarios o declaren acogimiento indebido.

Los interesados presentan sus reclamaciones por tributos que correspondan al Estado, se lo presentará ante las direcciones regionales o provinciales del Servicio de Rentas Internas que corresponda.

Para ser admitido, el recurso de reclamación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

2.-El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.

3.- La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;

4.-Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

5.-La petición o pretensión concreta que se formule; y,

6.-La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Cuando no se hubiere cumplido con alguno de los requisitos de admisibilidad antes indicada, la Administración Tributaria deberá notificar al deudor tributario concediéndole un plazo de quince días hábiles a efectos de que subsane las omisiones.

En el caso de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesional independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, el plazo que la administración Tributaria para subsanar las omisiones será de cinco (5) días hábiles. Vencidos dichos plazos sin la subsanación correspondiente, la Administración Tributaria declarará la inadmisibilidad del recurso de reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo ésta podrá subsanarlas de oficio. En ese sentido, cuando se haya reclamado mediante un solo recurso dos o más resoluciones de la misma naturaleza y algunas de estas no cumplan con los requisitos previstos en la ley, el recurso será admitido a trámite sólo respecto de las resoluciones que cumplan con dichos requisitos, declarándose la inadmisibilidad respecto de las demás.

No se admitirá como medio probatorio el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por seis meses.

La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa.

Si la reclamación se presenta fuera del plazo previsto, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama actualizada hasta la fecha de pago

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1. ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Para conocer acerca de las reclamaciones es importante que conozcamos, de qué forma estamos amparados en la constitución y como es el trámite que se de realizar:

En la Constitución se enuncia las empresas de servicio público sobre todo deben satisfacer de manera oportuna las necesidades de los usuarios es por esta razón que en el Art. 53 nos manifiesta que: Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.[30]"

Que como ya lo hemos manifestado las empresas del sector público no solo que deben contar con sistemas de medición de satisfacción de los servicios que brinda, sino que además, el Estado es el que garantizara de forma civil por los daños causados, es en este caso en el que las reclamaciones por el

[30]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 53

pago indebido, o por el pago en exceso, así como por la negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos, en la tributación se da el mismo caso ya que si tomamos en cuenta que en los caso que estamos tratando son los casos de pago en exceso y del pago indebido los que frecuentemente, se hacen las reclamaciones.

La ley también ampara a los consumidores de productos, es por eso que en el Art. 54, se manifiesta que: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.[31]"

En este artículo se trata de los productos y su deficiencia, y de las consecuencias civiles y penales, por la deficiente prestación de los servicios, por la mala calidad de estos productos, en el área de tributación también es necesario que se incorpore este tipo de sanciones para los servidores públicos que hagan un trabajo deficiente, en la actualidad en cuanto al área tributaria se refiere es importante que también estemos amparados ya que muchas personas desconocen totalmente sobre el tema y es más, para

[31]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 54

muchas de ellas es muy difícil incluso hacer una declaración, por lo que se ve en la obligación de buscar otras personas que hagan estas declaraciones, pero en la mayoría de los casos así se lo haga mediante una persona que sepa de este tema, se pagan multas y muy altas, porque no presentaron a tiempo, o porque falto un anexo, son tantas cosas que para hacer una buena declaraciones debe presentar y que aun así, se paga multa, estos cobros que hace el Estado por la falta de conocimiento, este también debe ser sancionado. Ya que las multas las pagamos nosotros los contadores no asumen la responsabilidad de nada de eso.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.[32]"

En este artículo se trata de los principios tributarios que como manifiesta son generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 300

**El principio de generalidad,** para Patiño Ledesma es: "Las leyes tributarias deben ser generales y abstractas que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, ello constituye condición esencial, para evitar que las cargas tributarias tengan carácter discriminatorio…La generalidad determina que, cualquier persona cuya situación coincida con los elementos contenidos en el hecho generador señalado en la norma, debe ser sujeto pasivo del impuesto.[33]"

Este principio manifiesta que la ley es general y que está hecha para todos por lo tanto la generalidad implica que los tributos tienen que ser pagados por todos los ciudadanos, sean estos nacionales o extranjeros, en los que por su actividad se haya producido el hecho generador, naciendo así la obligación tributaria, este precepto se da sin importar la condición económica o social del contribuyente.

**El principio de progresividad**, tiene dos consecuencias diferentes, que se deben a la naturaleza misma del principio y de los tributos, ya que será parcialmente inaplicable en los impuestos indirectos y promoverá la equidad en los directos. Sin embargo, lo más relevante será el hecho que el principio de progresividad se vea direccionado al sistema tributario en su conjunto.

[33] PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005, Pág. 27

El profesor PLAZAS VEGA define de una manera muy sencilla y general a la progresividad diciendo que es: El aumento de capacidad contributiva, determina el aumento del impuesto, no sólo en su cuantía, sino también, especialmente, en su tarifa o incidencia.[34]"

Como este autor nos manifiesta el principio de progresividad no es más que una exigencia inexcusable del principio de igualdad y equidad. Sin embargo, consideramos que el principio de progresividad en la Constitución, ya que demuestra la voluntad política de un pueblo en buscar mecanismos más eficientes para la redistribución real de la riqueza y un sistema más justo, donde los que más posean, cubran los gastos públicos de los que menos tienen.

**El principio de eficiencia**, se relaciona con la idea de recaudar impuestos con el menor costo posible, tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo.

**El principio de simplicidad,** se refiere a la simplicidad, claridad y sencillez que deben tener las normas jurídicas tributarias.[35]"

El sistema tributario debe contar con una estructura la cual le permita tener operaciones con costos reducidos tanto para el contribuyente como para la administración. Además deben imponerse solamente tributos que atraigan

[34] PLAZAS VEGA M., El Impuesto sobre el Valor Agregado, Temis, Bogotá, 1998, p. 9
[35] VILLEGAS H., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Depalma, Buenos Aires, 1999, p. 524.

recursos que justifiquen su implantación y sobre bases o sectores económicos que tenga una efectiva capacidad contributiva.

Este principio como el mecanismo de cobro de los tributos, está dada por la accesibilidad y facilidad que debe tener el régimen fiscal para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias. Pero en realidad no se cumple a cabalidad este principio tributario, porque nuestra cultura tributaria es prácticamente nula, y no podemos cumplir.

**El principio de Irretroactividad.** Este principio rige no solo para las leyes civiles y penales, sino también en el área tributaria, La irretroactividad implica que la aplicación de los tributos no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación.

**El principio de Equidad.** La aplicación de la justicia, tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de condiciones, para el maestro GARCÍA, la equidad es: asegurar sustancialmente el derecho de propiedad y el de trabajar libremente, de modo que si la leytributaria imposibilitara el ejercicio de esos derechos, destruiría una delas bases esenciales sobre las cuales se apoya todo el sistema de libertad individual.[36]"

El principio de equidad, como asegura García, es la parte fundamental de la tributación, y que si esta impidiera el ejercicio de la equidad, lo que haría es

[36] GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. Derecho Tributario, Ediciones Depalma BUENOS AIRES 200, op. cit., p. 296.

quitar una de las bases fundamentales sobre las cuales se apoya la libertad individual.

**El principio de Transparencia.** Consiste en abrir la información estatal al público. Constituye la práctica de colocar información gubernamental al alcance el público para que este pueda revisarla y analizarla. Los sistemas informáticos, las estructuras organizaciones y los procesos administrativos aportan positivamente al fortalecimiento de dicho principio.

**El principio de Suficiencia Recaudatoria** El cobro de tributos, significa para el Estado Ecuatoriano, uno de los más importantes puntos de conexión para la recaudación de fondos para el sostenimiento de su estructura e inversión gubernamental. Es de interés general no sólo que la transparencia sea un elemento fundamental en el sistema tributario o que tanto el cobro, como el gasto sea eficaz y equitativo, sino también que la tributación sea, la herramienta efectiva para dotar a las arcas fiscales de los fondos suficientes para desempeñar su labor básica.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y

contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. Personas usuarias y consumidoras.[37]"

El Artículo 301, de la Constitución, nos habla de la creación de impuestos por parte de la función Ejecutiva quien mediante la expedición de una ley, podrá modificar, extinguir, un impuesto así como también, podrá proponer la creación de nuevos impuestos, los mismos que tendrán que tener base los principios constitucionales.

### 4.3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y SU APLICACIÓN

Ahora sobre el tema que estamos tratando debemos manifestar que en el código tributario las reclamaciones se las debe hacer, teniendo en cuenta la naturaleza de las reclamaciones, las mismas que ahora vamos a analizar.

En el código Tributarios en el Titulo II, De Las Reclamaciones, Consultas Y Recursos Administrativos, Capítulo I, que en el Art. 115.- nos dice quienes son los reclamantes y manifiesta que son: Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

[37] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 301

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.[38]"

En este Artículo los reclamantes son, los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, por un acto administrativo, que ha desencadenado en la reclamación, los reclamantes son, las personas naturales o jurídicas, a quienes se las perjudicado con un acto tributario, que le ha afectado, en gran manera, los reclamantes de acuerdo a la ley, en el Artículo 64, manifiesta que si las reclamaciones son para el Estado Ecuatoriano, deberá presentarlas en el servicio de rentas Internas, pero si es una reclamación en las aduanas esta se las hará ante el gerente distrital de

[38] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 115

las aduanas, en la capital de la provincia donde exista, en cuanto a las peticiones de los avalúos de propiedades se las presentaran en la municipalidad correspondiente, sin perjuicio de la acción contenciosa a la que hubiere lugar.

Art. 116.- Comparecencia.- En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.[39]"

Para la competencia en el caso de las reclamaciones esta se lo hará de forma personal o por medio de su representante legal, en el caso de las personas jurídica, la cual debe estar legalizada en el caso de que no esté legalizada, se le proporcionara una prórroga, para que lo haga, ya que si no se legitima la personería jurídica esta se la tomara como no presentado y ya no podrá darse paso a la reclamación.

[39] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 116

Art. 117.- Reclamo conjunto.- Podrán reclamar en un mismo escrito dos o más personas, siempre que sus derechos o el fundamento de sus reclamos tengan como origen un mismo hecho generador.

De ser tres o más los reclamantes, estarán obligados a nombrar procurador común, con quien se contará en el trámite del reclamo, y si no lo hicieren lo designará la autoridad que conoce de él.[40]"

En este artículo se habla de las reclamaciones en conjunto que como su nombre nos manifiesta, es la reclamación que la hacen dos o masa personas, y de las cuales se deberá nombrar un procurador comen, quien no es más que un representante común, para que haga las gestiones para todos los reclamantes, para que se de esta reclamación, el origen debe ser el mismo, todos los reclamantes deben demandar, la mismo objeto.

Art. 118.- Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento.[41]"

[40] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO Art. 117
[41] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 118

En este caso es la autoridad competente la que, por petición o de oficio, dispondrá que los expedientes que contengan procedimientos o reclamos administrativos similares, o que estén relacionados los unos con los otros, o que provengan de un mismo hecho generador, sin que se haya nombrado procurador común, se los pueda discutir en un solo acto administrativo, ya que posiblemente la resolución de uno puede aplicarse a otros procesos, de esta manera al emitir la resolución que se emita podrá también aplicarse a otro procedimiento.

Art. 119.- Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.

3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;

4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,

6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.[42]"

En este artículo lo que se discute es el contenido de la reclamación, es decir, como esta debe estar elaborada, para que se la pueda presentar y que no tenga errores al momento de estudiarla, en primer lugar debe ir la designación de la autoridad administrativa competente, de la misma forma que en el caso de las demandas comunes en donde debe identificarse en primer lugar la autoridad a la que va dirigida la petición, en segundo lugar los datos de identificación del reclamante, en el que se deberá hacer constar, los nombres y apellidos del compareciente, el número de cedula, el de contribuyente, la calidad en la que comparece, sobre todo en el caso de las personas jurídicas.

Como tercer punto se señalara, el lugar de residencia y una dirección para las notificaciones fututas, que actualmente se lo hace por un correo electrónico, como cuarto punto, de escribirá en forma clara los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se apoya la reclamación, en el siguiente punto se hará constar cual es la pretensión con la presentación de esta reclamación, y finalmente, la firma del compareciente si es persona natural,

[42] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 119

si es persona jurídica deberá acompañarse el nombramiento y del abogado que los patrocine.

Art. 120.- Complementación del reclamo.- Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reuniere los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.[43]"

Este artículo solo nos habla que una vez presentada la reclamación, si esta no está bien hecha, es decir es oscura o no haya reunido los requisitos que solicita la ley, la autoridad competente mandara a que se aclare o complete, para loa cual dará el tiempo de diez días, sino no se lo aclara o completa, en el tiempo dado, esta se lo mandara a archivar.

Art. 121.- Constancia de presentación.- En toda petición o reclamo inicial, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado.

En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.[44]"

[43] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 120
[44] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 121

En el petitorio inicial, la constancia de recepción se lo hará una de las copias, que debe ser igual al original, y ene esta se hará constar la fecha de recepción, la hora, el número de trámite y una firma de responsabilidad que será la del empleado que recepte la reclamación. Para futuras peticiones solo se hará constar la fechas, esto se lo hace en todos los casos legales, pues es una constancia de la presentación que se o haya hecho y la fecha en la que se haya hecho para evitar posteriores problemas, en el proceso.

Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.[45]"

Este tipo de pagos son aquellos que se realiza, por desconocimiento total, del contribuyente pues en mucha ocasiones se paga tributos que ya han sido extinguidos, o que no han nacido aun, que la ley no los ha promulgado, no deberían ser exigidos, pero no podríamos decir que se los cobra por malicia de los servidores públicos, sino a veces podría darse una falta de comunicación entre las entidades del estado, lo que desemboca en un mal servicios lo que a la larga perjudica al usuarios, es este el que paga las consecuencias de los cobros indebidos.

[45] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 122

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.[46]"

En este caso los cobros en exceso, son cobros que se han realizado, de forma excesiva, que se pudieron dar como consecuencia de que se pudo aplicar de forma errónea las tablas de pago sobre la base imponible, y le toca pagar rubros altos, a lo que usualmente paga, en este caso se hará la devolución del excedente pero así mismo la ley especifica que si no se lo ha hecho dentro de los 6 meses siguientes al pago en exceso el contribuyente podrá hacer la reclamación de forma personal.

[46] CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, Art. 123

# 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación requirió de la utilización de varios materiales entre los cuales constan los materiales que se utilizan como equipo de oficina o estudio académico, en tal virtud necesité y utilicé, hojas de papel, impresora, el respectivo ordenador informático y todos los demás implementos como clips, grapas, goma, esferográficos, corrector y lápices.

En la investigación de campo utilicé copiadora para fotocopiar las encuestas que se aplicaron a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. En cuanto a los métodos utilizados son aquellos que ofrece la investigación científica, a saber:

El método científico, es un método general de conocimiento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método deductivo me permitió abordar el estudio de los conocimientos

generales de las instituciones jurídicas abordadas y poder comprender los conocimientos particulares.

El método inductivo permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir me permitió conocer inversamente las instituciones estudiadas con lo cual se alcanza el tratamiento global y general.

El método descriptivo permite realizar como su nombre lo indica una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes respecto de las reclamaciones tributarias.

Otro método muy utilizado es que me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, es decir, el método materialista histórico.

El método analítico por su parte permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar los efectos que se producen por no contar con un procedimiento ágil y efectivo

por las reclamaciones.

La investigación realizada es de aquellas documentales que hacen mayor referencia y relevancia a las citas bibliográficas ya que son instituciones jurídicas que han sido estudiadas por teóricos desde hace muchas.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas, luego de lo cual y a través de las que pude recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la

comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas al Código Tributario.

# 6. RESULTADOS

## 6.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

La encuesta que apliqué a los Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja, fue diseñada en base a los objetivos que formulé en el proyecto de investigación y la hipótesis que guió la investigación general.

De este modo pude lograr diseñar la respectiva encuesta que fue aplicada como he dicho a los Abogados porque se trata de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

**PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted sobre el régimen legal que regula las reclamaciones tributarias?**

| INDICADORES | f | % |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 30 | 100% |

Autora: Fátima Alverca Alvarez
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

**INTERPRETACIÓN**

Toda mi población encuestada contesta que conocen las normas que regulan las reclamaciones tributarias, esto es el 100% de los encuestados.

**ANÁLISIS**.

El conocimiento de los encuestados es básico para asegurar el éxito de mi investigación, pues su conocimiento permitirá que pueda contar con mejores elementos que concluirán en la propuesta que al final presentaré.

**SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Estima usted que el procedimiento para las reclamaciones tributarias está debidamente regulado en el Código Tributario?**

| INDICADORES | f | % |
|---|---|---|
| SI | 03 | 10% |
| NO | 27 | 90% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Autora: Fátima Alverca Alvarez
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

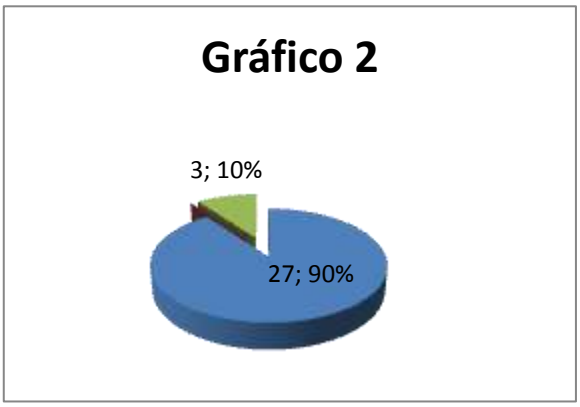

**INTERPRETACIÓN**

La mayoría de encuestados, veintisiete personas que equivalen al 90% de los investigados, consideran que el procedimiento para las reclamaciones tributarias no está debidamente regulado en el Código Tributario, no obstante el porcentaje minoritario (10%) que equivale a tres personas, considera todo lo contrario.

**ANÁLISIS**

La mayoría de la población me ha dado la razón en cuanto a mi problemática ya que cree y amparados en la experiencia profesional y laboral que el procedimiento para las reclamaciones tributarias son del todo inadecuados porque falta celeridad.

**TERCERA PREGUNTA**

**¿ Estima usted que el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones tributarias debería ser ágil y oportuno?**

| INDICADORES | f | % |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 30 | 100% |

Autora: Fátima Alverca Alvarez
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

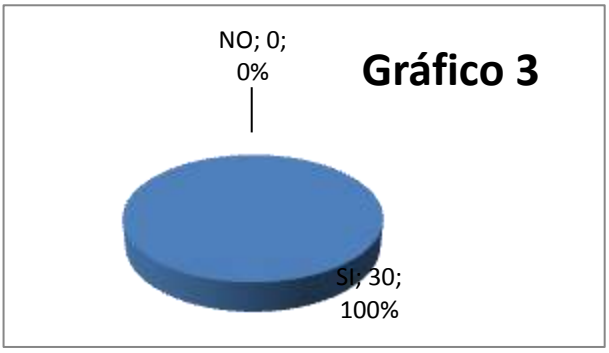

**INTERPRETACIÓN**

De la población investigada encuestada el cien por ciento de los Abogados en libre ejercicio (100%) contestaron afirmativamente la pregunta realizada.

**ANÁLISIS**

Es lógico pensar que los encuestados contesten en forma afirmativa a la inquietud formulada, puesto que el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones tributarias debería ser ágil y oportuno.

**CUARTA PREGUNTA**

**¿Está de acuerdo con que se permita que el procedimiento para las reclamaciones tributarias se modernice?**

| INDICADORES | f | % |
|---|---|---|
| SI | 23 | 77% |
| NO | 07 | 23% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Autora: Fátima Alverca Alvarez
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

**INTERPRETACIÓN**

Como puede observarse tenemos que el setenta y siete por ciento que equivalen a veintitrés personas, contestaron afirmativamente. Sólo siete personas que equivales al veintitrés por ciento en cambio no están de acuerdo con que se permita que el procedimiento para las reclamaciones tributarias se modernice.

**ANÁLISIS**

Es respetable el criterio de los encuestados, sin embargo, no debemos considerarlos como una premisa mayoritaria, ya que el porcentaje es bastante distante con la minoría de los encuestados.

**QUINTA PREGUNTA**

**¿Cree que es conveniente que se reforme el Código Tributario estipulando un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes?**

| INDICADORES | f | % |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 30 | 100% |

Autora: Fátima Alverca Alvarez
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

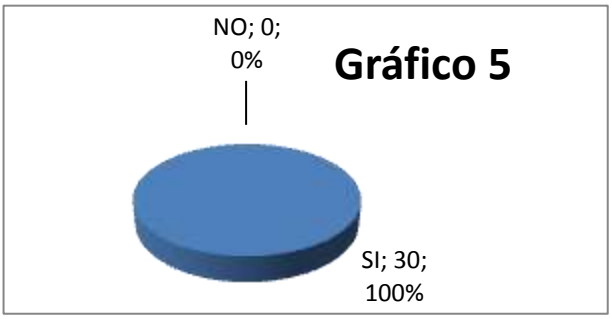


**INTERPRETACIÓN**

Se puede evidenciar con claridad que nuevamente la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, están de acuerdo con mi propuesta de reforma legal.

**ANÁLISIS**

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar el Tributario ya que todos requieren de un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes.

# 7. DISCUSIÓN

## 7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Corresponde en este apartado de mi tesis referirme a la verificación de los objetivos propuestos en la planificación e inicio de mi tesis de Abogacía. Al iniciar la problematización de mi proyecto inclusive, me planteaba ya ciertos objetivos que fueron delineados y redactados en mejor forma una vez planificada la investigación mediante la cual presenté el proyecto con los objetivos e hipótesis y luego fueron aprobados debidamente por la Universidad Nacional de Loja.

De esta forma, el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Elaborar un proyecto de reformas al Código Tributario que permita contemplar un proceso ágil y oportuno para las reclamaciones tributarias.

Este objetivo lo pude verificar a lo largo de toda mi investigación determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula las

reclamaciones tributarias y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos y transcribirlos en su orden, así:

- Efectuar un análisis de las disposiciones constitucionales y legales que regulan las reclamaciones en materia tributaria.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el estudio de las normas constitucionales y al requerir información empírica en base al criterio de los encuestados.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

El siguiente objetivo estuvo redactado de la siguiente forma:

- Determinar que el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones tributarias debería ser ágil y oportuno.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que existe la necesidad reformar el Código Tributario, en el sentido que propongo.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

- Presentar una propuesta de reforma al Código Tributario reformando el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones.

Del mismo modo de acuerdo a las versiones obtenidas en el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico.

## 7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

- Debe existir en el Código Tributario un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes.

Los encuestados al contestar las preguntas cuarta y quinta de la encuesta aplicada, mayoritariamente coincidieron en indicar que se Debe existir en el Código Tributario un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes.

# 8 CONCLUSIONES

Como conclusiones de la presente investigación puedo presentar las siguientes:

- Las reclamaciones tributarias son un derecho que tenemos los contribuyentes.

- El Código Tributario no contempla un procedimiento ágil y efectivo para el trámite de las reclamaciones tributarias.

- El derecho a la defensa debe desarrollarse en todos los procedimientos administrativos y judiciales.

- Los contribuyentes son perjudicados con las multas impuestas, pero se perjudican aún más cuando no pueden contar con procedimientos ágiles y oportunos para sus reclamaciones.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estiman necesario que se reforme el Código Tributario.

# 9 RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional proceda a la reforma de la normativa jurídica contenida en el Código Tributario respecto de las reclamaciones.

- Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre el Derecho Tributario.

- Que es necesario que se regule en el Código Tributario un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes.

- Que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas presenten proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen los derechos de las personas a contar con procedimientos ágiles y oportunos.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado recaudar tributos pero también garantizar el cumplimiento de los derechos de los contribuyentes.

Que, el Código Tributario no contempla un procedimiento ágil y oportuno para las reclamaciones tributarias.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Art.- 1.- Refórmese los Arts. 124, 128 y 130 por los siguientes:

Art. 124.- Procedimiento de oficio.- Admitida al trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias.

Desde la presentación de la reclamación correrá el término de tres días para que se cite al contribuyente, luego de lo cual se convocará a una audiencia para que se resuelva en la misma el reclamo formulado.

Sección 2a.

DE LA PRUEBA

Art. 128.- Medios de prueba.- En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 130.- Audiencia.- La autoridad administrativa que conozca de un reclamo, señalará día y hora para la realización de una audiencia, en la que

el interesado alegue en su defensa o se esclarezcan puntos materia de la reclamación.

Luego de efectuada la audiencia se resolverá en la misma sobre la reclamación presentada la cual será notificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Art.- 2.- Deróguense los Arts. 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133 y 134 .

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del 2014.

# 10 BIBLIOGRAFÍA


CABANELLAS DE LA TORRES, GUILLERMO, Diccionario enciclopédico de derecho Usual: tomo VII, 31ª ed. Buenos Aries: Heliasta, 2009.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario jurídico mexicano, primera edición, México 1982, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I A-B,

http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto#Elementos_del_impuesto

ROSAS ANICETO Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

FLORES ZABALA, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946.

MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009.

www.finanzaspersonales.com.co;

ARIAS CÓRDOBA Fabio Alberto. Universidad de Costa Rica. 1987.

ALTER MONTVELISKY Jacobo. Universidad de Costa Rica. 2002.

LOPEZ MESA, Cesano El abuso de la personalidad juridica de las sociedades comerciales, Ediciones de Palma, 2010.

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.

MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. De lo contencioso administrativo, décimo

cuarta edición, México 2009, Porrúa.

MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

Código tributario del ecuador, codificación No. 2005-09, Art. 24.

Código tributario del ecuador, codificación No. 2005-09, Art. 25.

AYALA MORA, Enrique Historia de la Revolución Liberal Ecuatoriana, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994.

http://puce.the.pazymino.com/publicaciones.html

DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed.

ALMEIDA GUZMÁN Diago, Curso de Legislación Tributaria Corporativa.

PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, pag. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.

Durango Flores Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Editorial Universitaria, Quito -Ecuador, 1979.

CÓDIGO TRIBUTARIO. Ediciones Legales, Quito Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Constituyente, publicación de difusión gratuita.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 54

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 300

PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

PLAZAS VEGA M., El Impuesto sobre el Valor Agregado, Temis, Bogotá, 1998.

VILLEGAS H., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Depalma, Buenos Aires, 1999.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. Derecho Tributario, Ediciones Depalma BUENOS AIRES 200.

## 11. ANEXOS

Estimado profesional sírvase contestar las siguientes interrogantes.

1. ¿Conoce usted sobre el régimen legal que regula las reclamaciones tributarias?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Estima usted que el procedimiento para las reclamaciones tributarias está debidamente regulado en el Código Tributario?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Estima usted que el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones tributarias debería ser ágil y oportuno?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Está de acuerdo con que se permita que el procedimiento para las reclamaciones tributarias se modernice?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Cree que es conveniente que se reforme el Código Tributario estipulando un procedimiento ágil y oportuno que permita una rápida sustanciación de las reclamaciones que se realicen en sede administrativa por parte de los contribuyentes?

SI ( ) NO ( )

Gracias por su colaboración

## ÍNDICE


PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

ESQUEMA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

4.1 MARCO CONCEPTUAL 6

4.1.1 CONCEPTO DE RECLAMACIÓN 6

4.1.2. CONCEPTO DE IMPUESTO 8

4.1.3. CONCEPTO DE PERSONA JURÍDICA 10

4.1.4. CONCEPTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA 11

4.1.5. CONCEPTO DE PERSONA NATURAL 12

4.1.6 SUJETO ACTIVO 13

4.1.7 SUJETO PASIVO 15

4.1.8 CONTRIBUYENTE 16

4.2. MARCO DOCTRINARIO 17

4.2.1. HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN 17

4.2.2. NATURALEZA OBLIGATORIA DEL TRIBUTO 25

4.2.3 NATURALEZA CONTRIBUTIVA 26

4.2.4. SUJETOS DEL TRIBUTO 27

4.2.5 PROCESO TRIBUTARIO 29

4.2.6. CLASES DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS 30

4.2.6.1 PAGO INDEBIDO 30

4.2.6.2. PAGO EN EXCESO 31

4.2.7. RECURSO DE RECLAMACIÓN 32

4.2.7.1. ACTOS RECLAMABLES 33

4.3. MARCO JURÍDICO 37

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO 37

4.3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y SU APLICACIÓN 44

5. MATERIALES Y MÉTODOS 53

6. RESULTADOS 57

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA. 57

7. DISCUSIÓN 63

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 63

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 66

8 CONCLUSIONES 68

9 RECOMENDACIONES 69

9.1 PROPUESTA DE REFORMA. 70

10 BIBLIOGRAFÍA 73

11. ANEXOS 76

ÍNDICE 77